

BOLETÍN Nº 160 - 14 de agosto de 2012

RESOLUCIÓN 599/2012, de 24 de julio, del Director General de Administración Local, por la que se aprueba definitivamente el Proyecto "Tratamiento de aguas residuales del curso medio del Río Bidasoa. Narbarte-Legasa (Navarra)".

Mediante Resolución, 920/2011 de 29 de agosto, del Director General de Administración Local, se sometió a información pública por plazo de quince días el proyecto de referencia y la relación de bienes y derechos afectados.

El Ayuntamiento de Bertizarana, en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento, el 17 de agosto de 2011, acordó solicitar la modificación de la ubicación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales y que la canalización de las redes discurriera lo más cercana al río.

Estudiada dicha solicitud, se modificó la ubicación de la citada Estación Depuradora de Aguas Residuales, trasladándola hacia el norte dentro de la misma parcela.

Así mismo, durante el periodo de información pública, se recibieron alegaciones, y la aceptación de alguna de ellas ha supuesto también la modificación del trazado original del proyecto. Todas las modificaciones reseñadas se han recogido en un nuevo proyecto modificado.

A su vez los Concejales de Narbarte y Legasa aprobaron el proyecto modificado con fechas 10 y 17 de marzo, respectivamente.

Por ello mediante Resolución 270/2012, de 23 de abril, del Director General de Administración Local se sometió a información pública por plazo de quince días el proyecto modificado y la relación de bienes y derechos afectados.

Transcurridos dichos plazos se han recibido las siguientes alegaciones, que a continuación se contestan:

1.-Don Ricardo Gómez Ciganda y don José Ignacio Gómez Ciganda, durante el primer plazo de información pública, alegan,

Que son propietarios de la parcela número 121 del polígono 2, de Bertizarana (Narbarte), y no están conformes con el diseño actual del colector a su paso por su finca. Solicitan trasladar el pozo CMBP33, 20 metros hacia el río, siguiendo la línea fronteriza de las fincas 121 y 122.

En respuesta a la alegación se señala que si se aceptase la misma, la parcela colindante número 122 del polígono 2 de Bertizarana, se vería afectada en mayor medida, teniendo en cuenta además que en la misma hay plantados árboles frutales.

Por lo anterior se desestima la alegación.

2.-Doña Lourdes Argain Vergara, durante los dos plazos de información pública, alega,

Que es arrendataria de las parcelas número 112, 188 del polígono 2, de Bertizarana (Narbate) y propietaria de la parcela 105 del mismo polígono, destinadas a pradera, y solicita que durante ejecución de las obras se instale un cierre que separe la zona afectada del resto, que permita que el ganado pascie sin peligro. Señala también, que después de la obra, se proceda a la reposición de la tierra vegetal y a la resiembra de hierba de la zona afectada. Además, advierte que en la parcela 105 existe una canalización subterránea que se verá afectada por la obra, solicitando que se tenga en cuenta y se repare. Por último, manifiesta su disconformidad con la valoración ofrecida y solicita que la conducción discurra lo más cercana posible al río Bidasoa.

Así mismo, mediante escrito presentado el 9 de junio de 2012, alega que el trazado discurre por la parte central de la parcela 105 del polígono 2, de su propiedad, ocasionando una depreciación excesiva de la misma y solicita que el trazado discurra lo más cercano posible al río Bidasoa y a la fibra óptica, según plano que adjunta.

Se contesta a la alegante que durante la ejecución de las obras se realizará el cerramiento solicitado y se repondrá la tierra vegetal.

Con referencia a la solicitud de resiembra de hierba de la zona afectada, se manifiesta que de acuerdo con lo especificado en el artículo 115 de la Ley de Expropiación Forzosa, dicha circunstancia se ha contemplado en la indemnización que se le ha propuesto como parte de la valoración de los bienes y derechos afectados.

Por otra parte, la existencia de la canalización de agua subterránea ya está recogida en los planos de topografía del proyecto. Está previsto reponerla y que siga cumpliendo la función que realizaba hasta ahora.

En cuanto a su desacuerdo respecto a la valoración de los bienes y derechos afectados, de acuerdo con el artículo 52-7 de la Ley de 16 de diciembre de 1.954 de Expropiación Forzosa, previa ocupación de la finca, se tramitará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago.

Respecto a la solicitud para que el colector discurra lo más cercano posible al río Bidasoa, el trazado de la fibra óptica que indica difiere de lo definido por Telefónica y por lo recogido en la topografía del proyecto. Dicha topografía recoge ya los mojones referidos. De cualquier manera, Telefónica señalará en campo el trazado exacto de la línea, y se ajustará el colector a 1,5 metros de la misma.

Previo a la ejecución de la obra, se contactará con la propietaria con el fin de replantear el trazado.

3.-Doña María Teresa Urroz Oyarzabal, en representación de S.A.T. KIBBI, durante el primer plazo de información pública, alega,

Que dicha empresa es arrendataria de las parcelas número 111, 113 y 188 B del polígono 2, de Bertizarana, plantadas de kiwi. Manifiesta que tienen instalado un sistema de riego por micro aspersión y que la plantación está sujeta por anclajes enterrados. Todo ello podría ser dañado por los trabajos de excavación, motivo por el que solicita que se les avise antes de entrar en las parcelas y que en el caso de que se ocasione cualquier daño, éste sea reparado.

En respuesta a la alegación se señala que se toma nota de su solicitud y se pondrán los medios necesarios para no afectar a la plantación de Kiwis. Previamente a la ejecución de los trabajos se contactará con la alegante. Así mismo, si por alguna acción derivada de la ejecución de la obra se dañasen las instalaciones de la plantación, se repondrán a su estado original.

4.-Don Joseba Martikorena Damboriena, en representación de Martiko, S.A., durante el primer plazo de información pública, alega,

Que dadas las expectativas que la empresa tiene para la parcela número 106 del polígono 2, de Bertizarana, atravesada de este a oeste por el colector, solicita que se modifique el trazado situándolo lo más cercano posible al río.

En respuesta a la alegación se señala que en principio no hay problema para poder compatibilizar ambas actuaciones. Se solicitará a la propiedad para que replantee en campo la zona de servidumbre mencionada con el fin de encajar el trazado del emisario.

5.-Doña Juana M.^a Indart Sarratea durante el primer plazo de información pública, alega,

Que es propietaria de la parcela, número 188 (Narbarte) del polígono 2 y parcela número 192 (Legasa) del polígono 4, ambas de Bertizarana.

Alega que el trazado del colector que discurre por la parcela 188 del polígono 2 de Narbarte, lo hace distanciándose del linde de la misma. Solicita que se modifique dicho trazado para que discurra por el citado linde de la finca y muestra su disconformidad con la indemnización que se le ha ofrecido, adjuntando informe de valoración para que sea aceptado como justiprecio y se proceda a su pago.

Por otra parte, mediante escrito presentado el 5 de diciembre de 2011 alega que en la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto de referencia, aparece atribuida la propiedad de las parcelas 211 y 219 del polígono 2 de Legasa, al Comunal del Concejo de Legasa, manifestando ser ella la propietaria de las citadas fincas, según notas simples que acompaña. Además, señala que el trazado de la línea eléctrica atraviesa las parcelas 211 y 219 distanciándose del linde de las mismas. Solicita que se modifique dicho trazado para que discurra por el linde de las fincas y muestra su disconformidad con la indemnización que se le ha ofrecido, adjuntando informe de valoración para que sea aceptado como justiprecio y se proceda a su pago.

En respuesta a las alegaciones se señala que en la parcela 188 del polígono 2 de Narbarte, el trazado se ajustará a la linde de la parcela todo lo que la topografía de la zona lo permite, tal y como se contempla en el plano modificado.

Dicha modificación obliga a trasladar el pozo CMBM25 hacia el río siguiendo el trazado del saneamiento existente.

Con respecto a la reclamación de la titularidad de las parcelas 211 y 219 del polígono 2 de Legasa y a la solicitud de modificación del trazado de la línea eléctrica, se señala que las mismas se trasladaron al Concejo de Legasa quien en sesión de fecha 21 de enero de 2012, acordó admitir la alegación en lo que al trazado de la línea eléctrica se refiere, solicitando que discurra por el linde de la parcela. Así mismo, comunican que las parcelas número 211 y número 219 del polígono 2 de Legasa constan como comunales del Concejo, que las mismas podrán ser objeto de convenio transaccional de bienes comunales, pero que ello no se ha llevado a efecto, manteniéndose con dicho carácter comunal hasta entonces y siendo doña Juana M.^a Indart únicamente titular del aprovechamiento de dichas fincas.

Con referencia al cambio del trazado de la línea eléctrica, se acepta el mismo modificándose el punto de conexión facilitado por Iberdrola con el fin de causar un menor perjuicio. Como consecuencia de dicha modificación se desafectan del expediente expropiatorio las parcelas número 211 y número 219 del polígono 2 de Legasa (Bertizarana). Asimismo se modifican las afecciones en la parcela número 192 del polígono 4 de Legasa, concretándose en una longitud de línea eléctrica de 55 ml, con una servidumbre de 110 m², la instalación de medio apoyo y una ocupación temporal de 440 m².

Por otra parte se señala que de no existir acuerdo entre las partes respecto al justiprecio de los bienes y derechos afectados, de acuerdo con el artículo 52-7 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, previa ocupación de la finca, se tramitará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago.

6.-Don Xabier Fagoaga Iturralde en representación de ArcelorMittal Lesaka, S.A., durante el primer plazo de información pública, alega,

Que en contra de la opinión del Grupo ArcelorMittal, la futura planta de tratamiento de aguas residuales se pretende ubicar en el centro

de la parcela de su propiedad, donde actualmente desarrolla actividades productivas.

Que dicha ubicación afecta gravemente al futuro desarrollo industrial de la finca, definida como suelo industrial, y que de no haber otras parcelas en las que instalar la citada planta de tratamiento de aguas residuales, solicita que la misma se desplace al extremo oeste de la parcela, tal y como lo contempla el Plan Municipal de Bertizarana.

Así mismo, por razones de seguridad, solicita la supresión de la constitución de la servidumbre de paso sobre un vial de su propiedad y que se ofrezca una solución alternativa fuera del privativo de su empresa.

Por otra parte, muestra su disconformidad con la valoración ofrecida y manifiesta que la ocupación temporal de terrenos dentro de sus instalaciones, deberá requerir autorización previa por parte de la dirección de ArcelorMittal Lesaka S.A., así como la coordinación con todos los servicios de la factoría afectados.

Transcurridos dichos plazos de alegaciones ArcelorMittal Lesaka, S.A. no ha presentado nueva alegación al proyecto, pero entendiendo que las peticiones realizadas en la primera alegación pueden ser trasladables al nuevo proyecto, a continuación se da respuesta a dicha alegación.

La estación depuradora de aguas residuales se ubica en la parcela 435 del polígono 4, subparcela B de Legasa. Dicha E.D.A.R. y parte del camino de acceso a ella, se pretenden ubicar sobre Suelo No Urbanizable, según el Plan General Municipal de Bertizarana vigente desde el 19 de julio de 2000.

La otra parte del acceso, situada más al norte de la finca se ubica sobre terrenos clasificados por el plan como Suelo Urbano Consolidado de uso Industrial, cuyo sistema de actuación es directo.

La posible futura edificación, estará condicionada a mantener las alineaciones de la edificación existente en la finca, por lo que la ocupación definitiva a constituir para el acceso a la EDAR, quedaría fuera de estas alineaciones. Asimismo se señala que este acceso daría continuidad a un vial existente en la finca. Por otra parte, se ha de tener en cuenta que esta afección se produce sobre terreno incluido en la zona de policía del río, y estará sujeto a las exigencias, en cuanto a limitaciones edificatorias, que establezca la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Por otro lado, según el estudio de "Delimitación de espacios fluviales y torrenciales en el término municipal de Bertizarana (Navarra)", realizado por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, que delimita un corredor fluvial del río Bidasoa, el extremo oeste de la parcela es inundable y no es compatible con cualquier tipo de edificación, por lo que no es posible ubicar la depuradora en esta zona de la parcela.

La ubicación definitiva de la depuradora dentro de la parcela viene fuertemente condicionada con la delimitación de corredor fluvial delimitado por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. La planta se ubica lo más cercano posible al río fuera de la zona inundable, se deja una zona entre la depuradora y el antiguo trazado del ferrocarril como zona de desahogo, pudiendo ser utilizado para futuras ampliaciones y mejoras de la planta.

Con respecto al establecimiento de la servidumbre de paso sobre el actual acceso a las instalaciones de la propiedad, la solución propuesta en el proyecto es la óptima por dos razones; por una parte, porque se utilizan infraestructuras existentes, teniendo en cuenta que la parcela está en fase de reconversión, por lo que lo más lógico es establecer un vial de acceso al resto de la parcela que podría ser

urbanizada. Y por otra, porque no hay espacio físico entre el cerramiento de las actuales instalaciones y el río para ejecutar un camino, teniendo en cuenta, además, que el acceso actual podría estar ya afectado por la zona de servidumbre de las márgenes del río.

Con referencia a la disconformidad del alegante respecto a la valoración ofrecida, se manifiesta que de no existir acuerdo entre las partes, de acuerdo con el artículo 52-7 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, previa ocupación de la finca, se tramitará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago.

7.-Doña Casilda de Olazabal Churruga en representación de los Hermanos Churruga Plaza y herederos, durante el primer plazo de información pública, alega,

Que el eje de la tubería se aproxime todo lo posible a los árboles de ribera, alejándose de los kiwis. Que cualquier daño causado en la explotación durante la obra o en un periodo de tres años será indemnizado. Estiman que la indemnización propuesta es insuficiente. Así mismo adjunta un escrito en el que plantea, derechos de reversión; renuncia por parte del beneficiario de la expropiación a derechos urbanísticos; renuncia a derechos en la adquisición de la propiedad de la franja de servidumbre; que la prohibición de realizar obras en la zona de servidumbre, no excluya la posibilidad de construir instalaciones de energía solar fotovoltaica o similar, en tanto se respeten los 70 cm de profundidad o no se sitúen en la franja de servidumbre; que los registros se sitúen próximos a los linderos; que se inscriba la servidumbre en el Registro de la Propiedad; que la ocupación de hecho por el beneficiario no pueda interpretarse como acuerdo con la propiedad, si no se hubiese suscrito el oportuno contrato ante notario.

En respuesta a la alegación se señala que el colector discurre por el espacio existente entre los kiwis y la vegetación de ribera. Dicho espacio no permite margen de movilidad en el trazado del colector ya que se dispone del espacio justo para alojar la zanja de excavación.

Con referencia a la indemnización de los bienes y derechos afectados, se manifiesta que de no existir acuerdo entre las partes, de acuerdo con el artículo 52-7 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, previa ocupación de la finca, se tramitará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago.

Con respecto al resto de manifestaciones hay que resaltar, que el proyecto es un servicio público municipal y su aprobación lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación. Una vez aprobado definitivamente y declarada su urgencia, se proseguirá con la tramitación del expediente expropiatorio hasta la ocupación de la finca, previo levantamiento de actas. De acuerdo con el artículo 53 de la precitada Ley de Expropiación Forzosa, el acta de ocupación acompañada del justificante de la consignación del precio o del correspondiente resguardo de depósito, será título bastante para en su caso, inscribirlo en el Registro de la Propiedad.

En cuanto a los derechos de reversión, se estará a lo dispuesto en la citada Ley de Expropiación Forzosa y legislación complementaria. Por otra parte, la constitución de la servidumbre de paso sobre la finca, lleva aparejada una serie de limitaciones, como son entre otras, la prohibición de realizar trabajos de arada o cava a más de setenta centímetros de profundidad; así como plantar árboles y realizar obras en la franja de tres metros de servidumbre.

En consecuencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, y en virtud de las atribuciones que tengo reconocidas, según el Decreto Foral 29/2012, de 4 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local,

RESUELVO:

1.º Aprobar definitivamente el Proyecto "Tratamiento de aguas residuales del curso medio del Río Bidasoa. Nabarte-Legasa (Navarra)"

resolviendo las alegaciones presentadas en el sentido señalado en la parte expositiva de la presente Resolución.

2.º Desafectar del expediente expropiatorio las parcelas número 211 y número 219 del polígono 2 de Legasa (Bertizarana).

3.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, en un diario de la Comunidad Foral y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Bertizarana.

4.º Esta Resolución se notificará al Ayuntamiento de Bertizarana y a los alegantes, significándoles que contra la misma, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, mientras que las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, 24 de julio de 2012.-El Director General de Administración Local, Francisco Pérez Arregui.

Código del anuncio: F1211020